

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de **LA CUEVA DE ROA-SAN MARTÍN DE RUBIALES-NAVA DE ROA II (BURGOS)**, aprobada por Orden AYG/2132/2007, de 17 de diciembre de 2008 (B.O.C. y L. nº 8, de 14 de enero de 2008).

PRIMERO. Que, con fecha 29 de septiembre de 2009, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de **LA CUEVA DE ROA-SAN MARTÍN DE RUBIALES-NAVA DE ROA II (BURGOS)**, una vez introducidas en el Proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el art. 40.3 de la Ley 14/1990, de 28 noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el art. 47.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Que, el Acuerdo de Concentración estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento de **LA CUEVA DE ROA**, durante treinta días hábiles a contar desde el siguiente a de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. Que, durante dicho plazo, podrá establecerse por los interesados recurso de alzada ante la Excm. Sra. Viceconsejera de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas de la Delegación Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, (Glorieta Bilbao nº 3) o en cualquier lugar de los señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por sí o en representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso administrativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Consejería acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.